



CUT: 263081-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0143-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 05 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 263081-2023, presentado por **CBC PERUANA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600281489 sobre rectificación de error contenido en la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DCERH/N_GARISMENDI**; y, el **Informe Legal N° 0865-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹, establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E756DF4D

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH**, de fecha 30 de abril de 2024, se otorgó a la empresa **CBC PERUANA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de la planta industrial Huachipa, ubicada en el distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada a partir del 05 de febrero de 2024;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 09 de mayo de 2024, la empresa **CBC PERUANA S.A.C.** solicitó la rectificación por error material de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH;

Que, a través del **Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DCERH/N_ GARISMENDI**, de fecha 23 de agosto de 2024, se concluye que corresponde acceder a la solicitud de rectificación por error material en el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH, mediante la cual se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **CBC PERUANA S.A.C.**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0865-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable rectificar, el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH, de conformidad con la conclusión técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH

Rectificar, el error material contenido en el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH, de fecha 30 de abril de 2024, con relación a las obligaciones del administrado, quedando redactado de la siguiente manera:

*“3.5 Deberá instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas que permita registrar tanto el caudal como el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo **semestral**, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntado evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.”*

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0049-2024-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la empresa **CBC PERUANA S.A.C.**

3.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS